



Trujillo, 10 de Junio de 2024

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo que contiene la solicitud de rectificación del número de DNI consignado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000781-2023-GRLL-GOB, presentada por doña JESSICA GABRIELA LINARES ZAVALA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de fecha 06 de mayo del 2024, doña JESSICA GABRIELA LINARES ZAVALA, trabajadora nombrada en la Unidad Ejecutora: 407 Red de Salud Santiago de Chuco, solicitó la rectificación de su número de DNI por estar consignado de manera errada en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000781-2023-GRLL-GOB, de fecha 28 de diciembre del 2023;

De manera preliminar, resulta necesario precisar que, de acuerdo al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, **debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;**

En este entendido, el artículo 212.1° del Texto único Ordenado de la Ley 27444, señala: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, y el artículo 212.2° del mismo cuerpo legal, prescribe: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”;

Respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”;

Asimismo, respecto a la potestad correctiva de la administración pública, ésta le permite rectificar sus propios errores, siempre





que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Tal es así que, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, el autor GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos **no implica una revocación del acto en términos jurídicos**. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco”;

Por su parte, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado en la Resolución N° 001625-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala, que la corrección de los errores de redacción no varía ni altera en modo alguno el contenido ni la decisión de lo resuelto, de modo tal que los **efectos jurídicos de la resolución primigenia se mantienen vigentes**. Asimismo, según la doctrina nacional autorizada, concluye que: “los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

En el caso de autos, de la revisión del expediente administrativo se advierte que, efectivamente en el ANEXO N° 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000781-2023-GRLL-GOB de fecha 28 de diciembre del 2023, se ha consignado de manera errada el número de DNI de la administrada JESSICA GABRIELA LINARES ZAVALETA, conforme se aprecia:

DICE: DNI N° 45251334

DEBE DECIR: **DNI N° 45251384**





Para este efecto, la administrada adjunta como medios probatorios la copia de su DNI, copia de la Resolución Ministerial N° 764-2023-MINSA, de fecha 11 de agosto del 2023, con su respectivo ANEXO y Boleta de Pago del mes de febrero del 2024 donde figura el número correcto de su DNI;

Siendo ello así, conforme a la normativa antes esbozada y tratándose evidentemente de un error material de transcripción en la redacción del documento, indefectiblemente involuntario, la entidad se encuentra plenamente facultada para rectificar y/o corregir, de oficio o a instancia de los interesados dichos errores materiales; por tanto, corresponde rectificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 000781-2023-GRLL-GOB, de fecha 28 de diciembre del 2023, sólo en el externo del número de DNI de la administrada; precisándose, que esta rectificación de error material implica la subsistencia plena del acto administrativo emitido; es decir, que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000781-2023-GRLL-GOB mantiene su vigencia y eficacia una vez corregido el error;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material contenido en el Anexo N° 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000781-2023-GRLL-GOB de fecha 28 de diciembre del 2023, en el extremo del número del DNI de la administrada **JESSICA GABRIELA LINARES ZAVALETA**, quedando redactado de la siguiente manera:

“Apellidos y Nombres: JESSICA GABRIELA LINARES ZAVALETA,  
DNI N° **45251384**”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** subsistentes los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000781-2023-GRLL-GOB de fecha 28 de diciembre del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Salud, Red de Salud Santiago de Chuco y a la parte interesada.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**CESAR ACUÑA PERALTA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

